

Montevideo, 11 de julio de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 004/2018

PARTIDO: LARRAÑAGA – 25 DE AGOSTO

CANCHA: OLIVOL MUNDIAL

FECHA: 26/06/2018

DIVISION: METRO

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que se denuncia al entrenador de 25 de Agosto, Sr. Javier Espíndola y a la parcialidad de la referida Institución. En el caso del Sr. Espíndola la denuncia se sustenta, en síntesis, en protestas e insultos consistentes en calificativos tales como “burro”, “ladrón” y “espantoso”. En el caso de la parcialidad se denuncian insultos constantes a la terna arbitral.
- 2) Que se procedió a otorgar vista, la que fue evacuada únicamente por el Sr. Espíndola.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en lo que respecta a las protestas denunciadas, al evacuar la vista, el Sr. Espíndola reconoce expresamente *“un evidente exceso en la protesta”*, inscribiéndose su conducta en lo previsto por el 112 del CDD.
- 2) Que en lo que respecta a los insultos denunciados, el Sr. Espíndola controvierte los mismos manifestando que se limitó a expresar: “así se favorece a los burros y parece que vos fueras un burro” pero omite ofrecer siquiera un mínimo de prueba de conformidad con el artículo 25 del CCD.
- 3) Que ante la falta de prueba por parte del Sr. Espíndola, este Tribunal entiende que carece de elementos que permitan refutar lo denunciado máxime cuando es carga de las personas comprendidas en las disposiciones del CDD colaborar con el Tribunal en la búsqueda de la verdad material de los asuntos que se instruyen de conformidad con el artículo 36 del CCD.

- 4) Que en consecuencia, encastrando la conducta del Sr. Espíndola también en el artículo 113 literal a) del CDD se impondrá sancionarlo a éste con la menor pena prevista en esta disposición, esto es 3 partidos, ante la ausencia de antecedentes.
- 5) Que no habiendo evacuada la vista el Club 25 de Agosto, ni surgiendo del expediente controversia alguna en cuanto a los hechos imputados a la parcialidad, de acuerdo a la denuncia y a la regla de la admisión se impone encuadrar los hechos denunciados a la parcialidad dentro de lo previsto por el artículo 113 literal d) del C.D.D.
- 6) Que a los efectos de graduar la pena al Club 25 de Agosto se tendrá en cuenta los antecedentes que dan mérito a una pena de 3 cierres de cancha.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL RESUELVE:

- 1) **SANCIONAR AL SR. JAVIER ESPÍNDOLA CON LA CON LA PENA SUSPENSIÓN DE 3 PARTIDOS.**
- 2) **SANCIONAR AL CLUB 25 DE AGOSTO CON LA PENA DE 3 CIERRES DE CANCHA.**
- 3) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña